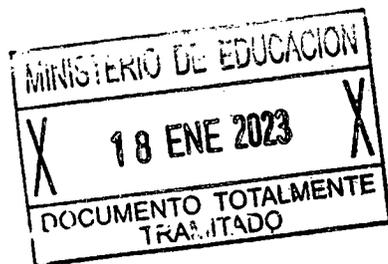




SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

STG/POY/TGL/AVG/PGC/IRE/MCR/PPA

DETERMINA MONTO TOTAL ESTIMADO, MONTO DE LA PRIMERA CUOTA Y MONTO ESTIMADO DE LA SEGUNDA CUOTA, DE RECURSOS A DISTRIBUIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2023.



Solicitud N° 123

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

156 * 18.01.2023

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.
- 3° Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
- 4° Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la Resolución Exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha Resolución Exenta fue modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el Departamento de Fortalecimiento Institucional, de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del Ramo.
- 5° Que, en virtud de lo establecido en la mencionada Resolución Exenta N° 1.107, al Departamento de Fortalecimiento Institucional le corresponde "*definir las prioridades del programa y sus lineamientos generales, supervisar la acción del programa a nivel global y responde por el logro de metas y objetivos definidos para cada período. Asimismo, deberá velar por la implementación del programa, colaborar en la revisión de los planes de trabajo y programaciones operativas, facilitar la gestión del conocimiento entre los distintos actores, revisar las rendiciones de gastos, verificar la obtención de los resultados esperados y el cumplimiento de los indicadores, entre otras*".
- 6° Que, la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la

Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

- 7° Que, el objetivo general de los Convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.
- 8° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), a saber: con la Universidad Católica del Norte; la Universidad Católica Silva Henríquez; la Universidad de Magallanes; la Universidad de Santiago de Chile; la Universidad de Tarapacá; la Universidad de O'Higgins; la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Universidad de Concepción; la Universidad Técnica Federico Santa María; la Universidad de La Serena; la Universidad de Talca; la Universidad Tecnológica Metropolitana; la Universidad de Atacama; la Universidad Arturo Prat; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; la Universidad del Bío Bío; la Universidad Católica de la Santísima Concepción; la Universidad de La Frontera; la Universidad Austral de Chile; la Universidad de Los Lagos; la Universidad de Valparaíso; la Universidad Alberto Hurtado; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; la Universidad Católica del Maule; la Universidad de Aysén; la Universidad de Antofagasta; la Universidad de Chile; y la Universidad Católica de Temuco; las que fueron seleccionadas teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional, años de acreditación y su personalidad jurídica sin fines de lucro.
- 9° Que, el monto total estimado que se indicará en cada convenio para el financiamiento del referido programa de acceso PACE, se determina teniendo en consideración: i) El número de estudiantes de tercero medio o de los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que cada institución de educación superior acompañe, según corresponda, corregido a través de un índice construido a partir de las siguientes variables: Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE), Índice de Vulnerabilidad Multidimensional (IVM) e Índice de Aislamiento de la comuna, todos en relación al establecimiento educacional correspondiente; ii) Una asignación operacional basal que se construye sobre la base de cuatro categorías en las que se clasifica a cada institución de educación superior; y iii) La distribución proporcional del estudiantado habilitado que se matriculó el año 2022 en la respectiva institución de educación superior.
- 10° Que, por su parte, el monto de la primera cuota se determina teniendo en cuenta el elemento de cálculo señalado en el literal i) del considerando precedente. Respecto del monto estimado de la segunda cuota, éste se determina al restar el monto de la primera cuota del monto total estimado del convenio. El monto final de la segunda cuota se determinará, mediante el acto administrativo correspondiente, en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 6183, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció cobertura máxima y monto a destinar por estudiante, una vez que la matrícula del año 2023 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), y siempre en el marco de la disponibilidad presupuestaria.

- 11° Que, mediante el memorándum N° 06/ 33, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisión de una propuesta de Resolución Exenta que determina montos, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), año 2023.
- 12° Que, por todo lo expuesto, es procedente que esta Secretaría de Estado, dicte el acto administrativo que determina el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la educación Superior (PACE), año 2023, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.596, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en Resolución Exenta N° 6.183, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que establece cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del programa de acceso a la educación superior para el año 2023; en las Resoluciones Exentas N° 680, de 2015, y N° 1.107, de 2018, ambas del Ministerio de Educación, que establece el Programa de Acceso a la Educación Superior; en el memorándum N° 06/ 33, de fecha 9 de enero de 2023, del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinínense, el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir a las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2023.

Institución de Educación Superior	Monto total estimado del Convenio M\$	Monto primera cuota del Convenio M\$	Monto estimado segunda cuota del Convenio M\$
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	155.884	43.169	112.715
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	258.799	111.029	147.770
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	423.855	222.043	201.812
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	456.341	301.268	155.073
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	465.544	123.516	342.028
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	490.731	192.521	298.210
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	515.082	183.278	331.804
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO	495.900	205.534	290.366
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	501.597	313.473	188.124
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	502.689	218.166	284.523
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	504.248	222.646	281.602
UNIVERSIDAD DE CHILE	531.077	104.877	426.200
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	567.024	381.821	185.203
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	580.932	370.899	210.033

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	633.467	427.357	206.110
UNIVERSIDAD DE TALCA	645.758	297.971	347.787
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	683.120	482.852	200.268
UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ	689.316	421.861	267.455
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	718.914	423.708	295.206
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN	751.561	454.895	296.666
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	773.714	443.454	330.260
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	740.153	438.729	301.424
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	895.881	620.748	275.133
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	936.816	388.553	548.263
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	940.933	531.425	409.508
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE	957.395	524.518	432.877
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	1.052.747	787.838	264.909
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	1.069.829	464.603	605.226
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO	1.144.318	793.234	351.084
Total	19.083.625	10.495.986	8.587.639

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a las Instituciones señaladas en el artículo primero, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la institución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Carta certificada a Universidades de artículo primero	29
- Subsecretaría de Educación Superior.	1
- División de Información y Acceso.	1
- División de Educación Universitaria.	1
- División Jurídica SUBESUP	1
- Departamento de Fortalecimiento Institucional.	1
- Oficina de Partes.	1
- Archivo.	1
Total.	36